

sin accion! Resolvamos, pues, con imparcialidad la grave duda en que nos hallamos; expongamos menudamente todos los fundamentos que deben guiarnos para descubrir la verdad, y saquemos nuestras conseqüencias, dirigidas de las reglas de una sana critica y de una politica precavida y circunspecta.

7. No quiera Dios que yo desconfie jamas de la especial proteccion de la divina Providencia para con la España. Se que Dios ha querido tratarnos siempre como á su pueblo escogido, humillandonos á las veces hasta un punto en que parecia imposible nuestro remedio, y sacandonos repentinamente con la mayor (facilidad) en lances graves y extraordinarios como los presentes, con indispensables providencias extraordinarias: lo que importa es que estas providencias tengan para el público y para la nacion entera, las mejores apariencias de notificasion é imparcialidad. Lo que debe, pues, hacer el Sor. Virrey para resolver la cuestión del dia sobre si debe ó no haber Córtes en el Reyno de Nueva-España, es lo siguiente:

1. Pedir S. Exc., por un Oficio al Real Acuerdo, que exponga su dictamen fundado, con el fin de poder con él, S. Exc., justificar sus Providencias.

2. Obtenido este informe, que deberá concluirse á los tres ó quatro días, debe S. Exc. pasarlo á la Ciudad, para que ella informe en vista de lo que dixese el Acusado, y exponga fundadamente su modo de pensar.

3. Dado este paso, S. Exc. pasará Oficio al Rector del Colegio de Abogados para que convoque su Cuerpo p.^a las Salas de Palacio, en determinado dia, debiendo exceptuarse de esta Convocacion á los individuos del Colegio que fuesen agentes fiscales, ó tuviesen empleo en el Ayuntamiento.

4. Congregado el Cuerpo, le expondrá S. Exc. que ocurriendo en el dia asuntos de suma consideracion, en que es indispensable oír el dictámen de todos para proceder con acierto en mejor servicio del Rey y del Reyno, ha determinado S. Exc. congregar al Cuerpo de Abogados para que estos eligan (sic) doce sugetos á quienes S. Exc. pueda dirigirse en las criticas circunstancias del dia, tomándoles dictamen en los puntos que sean concernientes: para lo qual los sugetos elegidos tengan (sic) las qualidades de conocida ilustracion,

honrades, enteresa é imparcialidad, no estando decididos por partido alguno, y que de la eleccion de estos sugetos se dé parte á su Exc.

5. Instruido S. Exc. de los doce Abogados Consultores y sus nombres, los convocara por Oficio, para determinado dia.

6. Juntos todos en el dia señalado, les expondrá S. Exc. que deseando S. Exc. la pas y quietud del Reyno, y temiendo que pueda arriesgarse por las contiendas que el Real Acuerdo y algunos otros sugetos de respeto han excitado contra el Ayuntamiento de la Ciudad de México, por la solicitud de Cortes que este ha entablado, quiere V. Exc. que los doce Consultores, en un solo escrito formado de todos, le expongan su dictamen sobre los tres puntos siguientes:

I. Si en la contradiccion que hacen los Oydores á la Celebracion de Córtes debe considerarseles como Jueces, como partes ó como no partes.

II. Si estando determinado por las Leyes que el Virrey decida por sí solo en los puntos de Competencia de Jurisdiccion, en la disputa ocurrida entre el Real acuerdo y el Ayuntamiento podrá S. Exc. decidir por sí solo.

III. Si al presente son necesarias y deben formar las Cortes, ó un Congreso nacional, en el Reyno de Nueva-España.

IV. Dados todos estos pasos con infinita reserva para evitar el influxo y maniobras de los Oydores, S. Exc. mandara extender una Convocatoria exponiendo todos los trámites que ha corrido este gran negocio, y resolviendo á su conseqüencia, la Convocacion de Córtes, que se hará en los términos que expresa mi Obra sobre el Congreso nacional del Reyno de Nueva España, pues qualquiera otro método es implicado y poco conforme al genio y alcances de los habitantes de este Reyno.

ADVERTENCIAS RESERVADAS Á LOS HABITANTES DE LA NUEVA-ESPAÑA
ACERCA DEL CONGRESO GENERAL, ATRIBUIDAS Á FRAY MELCHOR
TALAMANTES.

Los habitantes de N. E. que aspiran á la celebracion de un Congreso Nacional en este reyno, deben tener á la vista dos máximas muy importantes para saber reglar sus solicitudes y que tengan el mejor éxito.

Primera:

Que siendo este el primer Congreso Nacional que se celebra en la N. E., y no habiéndose determinado por las leyes las reglas que deben dirigir su formación, debe ocurrirse á los principios fundamentales de la política sobre el origen de las primeras sociedades, acomodándose en lo que sea posible, únicamente á las instituciones de la metrópoli, y desentendiéndose de todas las menudencias que nos fueren impertinentes. Esta máxima es tanto mas necesaria quanto que ella contribuirá á remover prontamente los obstáculos que se oponen á la formación del congreso, y quanto el Congreso mismo ya formado establecerá las reglas que deben regir para en adelante sobre este punto.

Segunda:

Que aproximándose ya el tiempo de la independencia de este Reyno, debe procurarse que el congreso que se forme lleve en sí mismo, sin que pueda percibirse de los inadvertidos, las semillas de esa independencia sólida, durable y que pueda sostenerse sin dificultad y sin efusion de sangre. En consecuencia de estas dos máximas, debe practicarse lo siguiente.

Primero:

Dexar á los ayuntamientos en la tranquila posesion de su representación popular, sin pretender que se hagan nuevas elecciones de representantes del pueblo, ni usar de sistemas algo parecidos á los de la revolucion francesa, que no servirian sino para inquietar y poner en alarma á la Metrópoli

M. P. Señor.

Quando V. A. me encargó ayer el registro de papeles del Padre Fray Melchor Talamantes, no dudé que hallaria entre los muchos que lei, proposiciones poco arregladas al caracter que profesa; por lo mismo tenia decretada su prision para las nueve del mismo dia, por sospechas vehementisimas de su mala vida y conducta; Son nueve las rubricas que de mi puño he hechado en otros tantos papeles que remito á V. A., todos de su puño y letra que V. A. cali-

ficará como tenga por conveniente; devuelvo todos los demas que no son relativos al asunto del dia.

Anoche á las nueve y media mandé trasladar á la prision de el Colegio de San Fernando al Padre Talamantes porque sospechaba su fuga, y para mayor seguridad lo puse en esta Carcel del Arzobispado donde V. A. lo tiene á su disposicion.

Ntro. Sor. gue. á V. A. m.^s a.^s

México, 17 de Septiembre de 1808.

M. P. Señor.

Ysidoro Sainz de Alfaro (rúbrica).

Por el Oficio de V. S. y papeles que acompaña, como por los reservados, queda instruido este Tribunal de su contenido, y oportunam.^{te} avisará á V. S. lo conveniente sobre la persona del P. Talamantes, y providencien (sic) que han de executarse.

Dios g. &.

Q. 3.^o

N. 40.

Copias remitidas por la Secretaria del Virreynato, y mandadas correr por separado y reservadamente en la Causa formada al Padre Fr. Melchor Talamantes, Religioso Mercenario de la Provincia de Lima, preso á solicitud del Pueblo por indicios de infidelidad á nuestro Soberano.

Son adjuntas dos copias remitidas p.^r el Exmo. S. Virrey con Oficio de 13 del corriente, relativas al Padre Fr. Melchor Talamantes, sobre su embio á Lima y recoleccion al Claustro.

Dios gue. á V. S. m.^s a.^s

México, y Dic. 22 de 1808.

Pedro Catani (rúbrica).

Sr. D. Ciriaco Gonz. Carvajal.
México, Diciembre 22 de 1808.

Corran por separado y con la correspondiente recerva en la causa formada al P. F. Melchor Talamantes por indicios de infidelidad á Ntro. Soberano, las dos Copias que refiere este Oficio. Asi lo proveyó y rubricó el Sr. Oidor Comicionado.

(Una rúbrica).

Vicente de Coloma (rúbrica).

Reservadisimo:

Exmo. S.^r

El P.^e Fray Melchor de Talamantes, asienta en su representacion á V. E. una proposicion, en Orden al Secreto del S.^{to} Oficio, y su revelacion, que no debe corrér con la generalidad y facilidad con que la asienta. El Maestro Soto, Teologo del Concilio de Trento, escribió un tomo en folio *de Secreto non revelando*: no le ha leído sin duda el P.^e Talamantes, con cuidado, á lo menos. El S.^{to} Oficio sirve á la patria, y en ella, y por ella, ha hecho, y hará Siempre quanto penda de su arbitrio. No merece el P.^e Talamantes nra. Confianza, y Creemos que no debe merecer la de V. E., a quien Si no fuera tiempo de guerra hubieramos suplicado lo remitiese á Lima. Y pues asegura que cuando conviene á la patria debe ceder el Secreto, que dice falsamente instituido á beneficio de los particulares, y no lo es, sino por la Causa publica; puede convenir al mejor Servicio del Rey, que V. E. Sepa, que con las qualidades de este religioso debe alejarle de las puridades del gobierno.

Nuestro Sr. gue. a V. E. m.^s a.^s
Mexico 18 de Febrero de 1808.

Exmo. S. D. D. *Bernardo de Prado y Obejero*.—*Lic. D. Ysidoro Sainz de Alfaro y Beaumont*.—Exmo. S. d. José de Yturriagaray Virrey de Nueva España.

Es copia. Mexico 10 de Diciembre de 1808.

Merino (rúbrica).

Siendo tan terminante la prevencion de la R.¹ Orn. de 20 de Mayo de 1805 sobre el envio de documentos relativos á los limites de la Prov. de la Luisiana, y refiriendose á sus disposiciones la mia de 8 de Abril vltimo, no há tenido motivo V. R. para dudar como expone en su papel de 25 de este mes, acerca de la inteligencia de mi Oficio de 7 del mismo, en que le encargué el cumplimiento pronto de lo mandado en dho. punto, sin embargo de continuar á mayor abundamiento el de la discusion que se propuso, conforme al plan q.^e remitió confidencialmente al Secretario interino del Virreynato.

En tales supuestos, y en el de que las ocupaciones de esta Superioridad no permiten entrar en la contestacion de los demas particulares que toca V. R. en el referido papel, me contraigo á reiterarle en todas sus partes el contenido de mi citado Oficio, añadiendole que respecto á q.^e con esta fha. comisiono al Sor. Oydor Decano de esta R.¹ Audiencia, D. Ciriaco Gonzales Carbajal, p.^a todo lo concerniente al cumplimiento de la mencionada R.¹ Orn., se entienda V. R. directa é inmediatamente con el propio Sr. Ministro en cuanto ocurra p.^a tomar la(s) provid. q.^e convengan en las circunstancias.—Dios guarde á V. R. m.^s a.^s Mexico 27 de Mayo de 1808.—*Yturriagaray*.—R. P. Fr. Melchor Talamantes.

Con esta fha. digo al R. P. Fr. Melchor Talamantes lo que sigue.

“Aqui se insertó el Oficio precedente.”

Ynserতো á V. S. para los fines convenientes, acompañandole p.^a su gobierno vn quaderno q.^e es toca del expeniente marcado *Texas n.^o 3*, respecto q.^e todo lo demas concerniente á su Comision se halla en poder del citado Religioso.—Dios gue. á V. S. m.^s a.^s Mexico 27 de Mayo de 1808.—Sr. D. Ciriaco Gonzalez Carbajal.

Exmo. Sr.—Quedo instruido por el Sup.^r Oficio de V. E. de 27, de la nueva confianza q.^e mereco á su bondad, poniendo á mi cargo el desempeño de las Ordenes Superiores q.^e se hán comu-

nicado al P. Fr. Melchor Talamantes en execucion de las de S. M., sobre la remesa de documentos relativos á la division de limites con los Estados Americanos. Y aunque era de esperar q.^e con el aviso q.^e V. E. comunicó á este Religioso, se hubiese dejado ver por mi Casa, como esto no lo haya executado hasta esta fha., solicito saber su morada, pues que no la tiene en ninguno de sus Conventos, para hacerlo comparecer, y acordar con él el mas exacto cumplim. ^t de quanto V. E. le tiene ordenado.—Dios gue. á V. E. m.^s a.^s Mexico 30 de Mayo de 1808.—Exmo. Sr.—*Ciriaco Gonzalez Carbajal*.—Exmo. Sr. D. José de Yturrigaray, Virrey, Capitan gral. & &.

El Sr. Decano de esta R. And.^a, D. Ciriaco Gonzalez Carbajal, me dice con fha. de ayer lo sig.—“Aqui se insertó el Oficio anteced.”—En esta inteligencia ruego y encargo á V. R. q.^e me diga donde vive el citado Religioso, y con q.^e motivo está fuera de los Claustros.—Dios gue. á V. R. m.^s a.^s Mexico 31 de Mayo de 1808.—R. P. Comendador de la Merced.

Exmo. Sr.—En contestacion al Oficio de V. E. de 31 del pasado, digo: que desde la noche del 4 de Mayo del año pasado en q.^e tomé posesion de esta encomienda, entablé el plan de gobierno que en mi trienio se habia de observar, mandado p.^r S. M. en las actas generales q.^e formó de Orden del Supremo Consejo, el Rmo. P. Visitador de esta Provincia, Fr. Estanislao Talero. Y siendo uno de los puntos principales encargados p.^r el Soberano q.^e las puertas se cierran á las Oraciones de la noche, y la del Campo, ó puerta falsa á las ocho y al medio dia á la vna; el P. F. Melchor Talamantes en esa misma noche, mandó con su criado á pedirme las llaves p.^a abrir á su Escribiente á la media noche; se las negué, como debia hacerlo, por no exponer el Convento, ni dexarlo á su libertad; las consiguió despues pidiéndomelas mi R. P. Provincial. Por contingencia supe el dia siguiente q.^e se habia mudado á vna Casa q.^e en el siglo habia tomado [cosa extraña p.^a vn Religioso] llevandose hasta las llaves de la Selda que ocupaba en este Convento, sin dar-

me aviso, ni vsar de vna atencion, como era debido, p.^r ser [aunq.^e el no quiera] su Prelado inmediato, entretanto esté en Mexico, como lo disponen mis Sagradas Leyes. La casa de su morada, aunque él nada me dixo, p.^r haberse largado sin despedida; pero sé p.^r algunos Padres que es en el Callejon de la Puerta falsa, primer Sahuan (sic), á mano derecha, sin numero.—El motivo q.^e tenga p.^a estar fuera de los claustros, pienso que será p.^r la comision q.^e le ha dado V. E., sin embargo de que él siempre ha vivido con total independenciam de los Prelados, y principalmente de el Local, porque dice q.^e no los reconoce p.^r sus Superiores, por ser de otra Provincia.—Dios gue. á V. E. m.^s a.^s Convento grande de Ntra. Señora de la Merced. Mexico 2 de Junio de 1808.—Fr. *Andres Bonilla*.—Exmo. Señor D. José de Yturrigaray, Virrey y Capitan g.^l de esta N. E.—La comision de que está encargado el P. D.^r Fr. Melchor Talamantes no es de calidad q.^e lo obligue á vivir fuera del Convento, en cuyo concepto ruego y encargo á V. R. que lo obligue por los medios de suavidad y prudencia propios de su profesion á q.^e se reduzca á su claustro y á la obediencia de sus Superiores.—Dios gue. á V. R. m.^s a.^s Mexico 3 de Junio de 1808.—*Yturrigaray*.—R. P. Comendador de la Merced.

En vista del Oficio de V. S. de 30 de Mayo vltimo, pregunté al P. Comendador de la Merced donde vivia el P. D. Fr. Melchor Talamantes, y con q.^e motivo estaba fuera de los Claustros.—De la respuesta de dho. P. Comendador, resulta q.^e el P. Talamantes vive en el Callejon de la Puerta falsa del Convento, en el primer Sahuan (sic), á mano derecha, sin numero, y q.^e segun pensaba el Prelado, estaba fuera de los Claustros p.^r la Comision de que se halla encargado el referido Religioso.—En vista de todo, digo al P. Comendador con esta fha. lo que sigue:—“Se inserta aqui el Oficio antecedente.”—Ynsetolo á V. S. para los fines convenientes.—Dios gue. á V. S. m.^s a.^s Mexico 3 de Junio de 1808.—*Yturrigaray*.—Sr. D. Ciriaco Gonzalez Carbajal.

N. 1.º—Con fha. vltimo de Mayo me pregunta S. E. la Casa de la morada del V. P. y el motivo de no vivir en el Convento. A lo primero contesté, q.º aunq.º yo lo ignoraba p.º no habermelo V. P. participado, como á Prelado de esta Casa, pero que segun decian los Padres, era en el Callejon de la puerta falsa, primer sahan (sic) sin numero, á mano derecha; y á lo segundo, q.º suponía seria p.º la comision en q.º se hallaba, de S. E.—Con fha. 3 del presente, me ordena S. E. que se redusca V. P. á los claustros á vivir como Religioso, atento á q.º la comision de q.º está encargado no es de calidad que le obligue á vivir fuera del Convento. En cuyo concepto, puede V. P. volverse á su selda, de la q.º aun tiene la llave, en la inteligencia, de que será bien recibido, como lo há sido siempre, como q.º viene á su propia Casa y con sus hermanos. Espero q.º así lo verificará V. P. en cumplimiento del (sic) Superior Orn. de S. E. q.º le comunico, contestandome su determinacion.—Dios gue. &. Junio 8 de 1808.—P. D.º Fr. Melchor Talamantes.—N. 2.—Sin embargo de que me pertenecia á mi, con arreglo á nuestras Constituciones, procurar que V. P. se reduxera á este Convento p.º estar ya asignado algunos años há de su morador, habia omitido hacerlo, tanto por creer q.º la comision q.º tiene de S. E. exigia viviese fuera del Claustro, como por evitar entrasemos en disputas ajenas de nuestra profesion Religiosa; pero ex(c)itado por la Orden Superior del Exmo. Sr. Virrey, de que di á V. P. parte en mi anterior, no puedo desentenderme, ni aquietarme, con lo que V. P. me dice en su Oficio de este dia, q.º acabo de recibir, p.º lo q.º espero me lo conteste en terminos precisos, p.º con ello dar cuenta á S. E.—Dios gue. á V. P. m.º a.º Convento de N. S. de la Merced de Mexico, y Junio 8 de 1808.—Es copia fiel de los originales que paran en poder del P. D.º Fr. Melchor Talamantes, á los q.º me remito. Y porq.º conste, lo firmo en este Convento grande de N. S. de la Merced.—Junio 14 de 1808.—Fr. Andres Bonilla.

Respecto á que el asunto de q.º V. P. me trata en su oficio de hoy, pertenece vnica y privativam.º al conocimiento del M. R. P. Provincial, no siendo justo q.º conspire yo p.º mi parte á privar

á este respetable Prelado del vso de sus superiores facultades, se servirá V. P. tener á bien q.º me abstenga de contestar á su indicado Oficio, protextando (sic) hacerlo donde y como convenga.—Dios gue. á V. P. m.º a.º Casa, Junio 8 de 1908.—Fr. Melchor Talamantes.—P. Comendador M. Fr. Andres Bonilla.

Participo á V. P. haberme dirigido sobre el asunto q.º me expresa en sus dos Oficios de 8 del presente, al Exmo. Sr. Virrey, por el mismo medio q.º S. E. me previene en su Oficio de 27 del mes proximo pasado, en cuya intelig.ª parece indispensable esperar su sup.º resolucion: bien que aun en este caso, respecto á que el Exmo. Sr. Virrey no puede, ni será jamás su animo, conceder á V. P. mas facultades que las que tiene p.º Ley, sino quando mucho instarle á que vse de las q.º le pertenecen, qualq.ª q.º sea el asunto de aquella resolucion, V. P. está impedido p.º tomar conocimiento en vn negocio radicado en virtud de la Ley, ante vn Prelado Sup.º, y q.º de ningun modo toca á las facultades de los Prelados locales, como V. P. mismo habrá de confesarlo, si lo reflexionase imparcialm.º sin q.º la resistencia legal y constante q.º hago, y habré de sostener, p.º escuchar la voz de V. P. en la presente materia, haya de interpretarse como vn verdadero empeño de no morar dentro de los Claustros, punto sobre el qual jamás hé necesitado de reconvenciones de ningun Sup.º como á V. P. mismo le consta, y se há visto en la precision de confesarlo reconociendome en su vltimo Oficio como morador de ese Convento, lo que en efecto se há verificado desde mi llegada á México.—Dios gue. á V. P. m.º a.º Casa, 11 de Junio de 1908.—Fr. Melchor Talamantes.—P. Comendador Mro. Fr. Andres Bonilla.

Exmo. Sr.—Como todo el fin que me halla (sic) propuesto desde que recibí los Oficios de V. E., de vltimo de Mayo y 3 del presente Junio, p.º q.º recogiese á los Claustros y á la obediencia Religiosa al P. Fr. Melchor Talamantes. fué dar todo el lleno a sus Superiores Ordenes, como tan justas y acertadas, pasé á dho. P. los Oficios correspondientes de q.º acompaño á V. E. Copia fiel, con los n.ºs 1 y 2, y los Originales que á ellos contesto, de los q.º pido devolucion, p.º convenir así á mi dro.; estos instruirán á V. E., tanto de mi puntual determinacion de poner en execucion sus sabias y arregladas determinaciones, como de la resistencia del mencionado P. D.º